



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0073/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0073/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría
General

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



"me permito solicitar la cancelación, supresión y eliminación de mis datos personales divulgados por el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México, ya que vulneran sensiblemente mi persona"... (Sic)

Por la negativa de cancelación de sus
datos personales.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Cancelación, Supresión, Solicitud, Oficio, Publicidad, Escrito, Ampliación, Conciliación



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0073/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	31
IV. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Derechos ARCOP
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de la Contraloría General



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0073/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0073/2025**, interpuesto en contra del Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintidós de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud en materia de derechos ARCOP, generando el número de folio 090161825000152 a través de la cual solicitó la **cancelación** de sus datos personales.

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se enteran que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario

2. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia realizó la “Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos”, a través del oficio con número: **SCG/DGRA/0548/2025**.

3. El veinte de febrero, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

“CORREO ELECTRÓNICO.- Recurso de revisión relacionado con el folio 090161825000152.” ... (Sic)

A su recurso de revisión, la parte recurrente adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio sin número, asunto: RENUNCIA de fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, dirigido a la Directora General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX con firma autógrafa del recurrente, así como la huella dactilar del mismo.
- Escrito libre, firmado y suscrito por la parte recurrente de asunto: Recurso de Inconformidad en Contra de los oficios **SCG/DGRA/0547/2025** y **SCG/DGRA/0548/2025**, solicitando la Cancelación, Supresión y Eliminación de sus Datos Personales.
- Siete impresiones de pantalla del motor de búsqueda “Google” en el que se observa el Portal del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México,

mismo donde se aprecian los Datos Personales los cuales la parte recurrente solicita su cancelación, supresión y eliminación.

- Oficio **SCG/DGRA/0548/2025** firmado por la Directora de Atención Ciudadana e Investigación.

4. Por acuerdo del tres de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de **siete días hábiles**, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

Este Órgano Garante le solicitó al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que remitiera la respuesta proporcionada a la parte recurrente:

- Remita de manera íntegra sin testar dato alguno, la totalidad de la respuesta y sus respectivos anexos, que fue puesta a disposición de la parte recurrente para dar atención a la solicitud.
- Remita la constancia de notificación de la respuesta.

5. El once de marzo, se recibieron a través del correo electrónico de esa ponencia ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, las diligencias para mejor proveer anteriormente solicitadas, a través del oficio **SCG/UT/RR/37/2025** exhibiendo el acuse de la respuesta proporcionadas a la parte recurrente.

6. El dieciocho de marzo, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los oficios **SCG/DGRA/1634/2025**, **SCG/UT/42/2025** y sus respectivos anexos, a través de los cuales realizó manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

7. El dieciocho de marzo, se tuvo presentado a través del correo electrónico de esta ponencia ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx un escrito de asunto **manifestación de voluntad de conciliación** dirigido a este Instituto, con la petición de la eliminación de los Datos Personales contenidos en los enlaces electrónicos arriba mencionados.

8. El veintiuno de marzo fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, acuerdo en que se ordenó fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, siendo establecida a las 12:00 horas del día Martes 25 de marzo del año en curso, la cual se llevaría a cabo en las oficinas de este Instituto ubicado en calle La Morena número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el último párrafo del artículo 95 de la Ley de Datos, se suspendieron los plazos para resolver el presente recurso de revisión, durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

9. El primero de abril, fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo a través del cual se da cuenta que en fecha 25 de marzo, no se registró la asistencia de alguna persona representante del Sujeto Obligado; por lo que, no fue posible realizar el desarrollo de la audiencia de conciliación dentro del presente expediente; asimismo, no hizo del conocimiento justificación alguna respecto de su ausencia en la audiencia de conciliación por lo que con fundamento en el artículo 95, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resultó procedente levantar la suspensión de plazos decretada y continuar con la substanciación ordinaria del recurso de revisión que nos ocupa; en términos del procedimiento previsto en los artículos 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Datos.

10. El dos de mayo fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, acuerdo a través del cual se decretó la **ampliación** del término para resolver en el presente medio de impugnación, por **diez días**, al considerar que existe causa justificada derivado de la complejidad del estudio del mismo.

11. El nueve de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que la parte recurrente **manifestó su voluntad para conciliar** tal como se refirió en el antecedente 8 así como la suspensión de plazos para resolver el mismo y la reanudación de los mismos conforme al antecedente 9, por lo que, derivado de

ello, les hizo constar a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado los plazos para manifestar lo que a su derecho convinieran.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracción V, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90,

92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la parte recurrente manifestó haber tenido conocimiento de la respuesta el día cuatro de febrero, como se muestra a continuación:

III. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE IMPUGNA, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADO DE LA MISMA O BIEN TUVO CONOCIMIENTO DE ÉSTA:
CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES 090161825000152, CONTENIDA EN EL OFICIO SCG/DGRA/0548/2025 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2025 Y DEL INFORME CONTENIDO EN EL OFICIO SCG/DGRA/0547/2025 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2025.

NOTIFICADO O BIEN TUVE CONOCIMIENTO EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2025.

Por lo que, el plazo de quince días hábiles para interponer el medio de impugnación transcurrió del cinco al veinticinco de febrero; lo anterior descontándose los días sábados y domingos al ser considerados inhábiles por ser fin de semana, de conformidad con el 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

Así, del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión se interpuso el veinte de febrero, en las oficinas del Sujeto Obligado, como se muestra a continuación:

02157

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2025.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Av. Arcos de Belén #2, piso 16,
Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc,
06720,
Ciudad de México,
PRESENTE. 20 FEB. 2025


donex en copia
20 FEB. 2025
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
HORA 14:00

04
donex

**ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD
EN CONTRA DE LOS OFICIOS
SCG/DGRA/0547/2025 Y
SCG/DGRA/0548/2025.**

14:00 *Rayner*
regulac

██████████ promoviendo por mi propio derecho, personalidad que se encuentra debidamente acreditada con documento adjunto al presente y señalando como medio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el correo electrónico: ██████████ ante ustedes respetuosamente comparezco lo siguiente:

Por tanto, se advierte que el recurso de revisión **fue presentado en tiempo**, al haberse interpuesto al décimo segundo día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente ejercicio su derecho de oposición de datos personales en los siguientes términos:

“me permito solicitar la cancelación, supresión y eliminación de mis datos personales divulgados por el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México, ya que vulneran sensiblemente mi persona” ... (Sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Situación Patrimonial y del oficio **SCG/DGRA/0548/2025**, atendió a la solicitud al tenor de lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Hago referencia al oficio SCG/UT/SD/09/2025, mediante el cual se envía la Solicitud de Cancelación de Datos Personales recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número 090161825000152, mediante la cual la persona solicitante requiere lo siguiente:

*"... me permito solicitar la cancelación, supresión y eliminación de mis datos personales divulgados por el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México, ya que vulneran sensiblemente mi persona...
" (Sic)*

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 Y 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial**, mediante oficio SCG/DGRA/0547/2025 de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco informó:

La cual fue turnada a la Dirección de Situación Patrimonial, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta competente para resolver la solicitud de mérito.

Sobre el particular, se hace del conocimiento al ciudadano, [REDACTED] que al ser persona servidora pública adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la Ciudad de México, de acuerdo a los artículos 32, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y al Convenio de Colaboración que celebraron la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte; tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su

situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses.

En ese sentido y en cumplimiento a la obligación como servidor público, realizó debidamente las declaraciones correspondientes a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", las cuales se ven reflejadas en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por la Dirección de Situación Patrimonial, que tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones.

Ahora bien, se informa, que el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX", fue creado en apego a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sirviendo como herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.

En ese sentido, la información que se muestra en el Visor Público, corresponde a la versión pública de las declaraciones, que se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de

los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos.

No obstante a lo anterior, es importante reiterar que tal y como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus fracción I del numeral Quincuagésimo Séptimo, no podrá omitirse de las versiones públicas la información relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables, en el caso en particular para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Asimismo, la norma Décimo Novena del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, indica la información considerada como clasificada, la cual puede ser consultada en el hipervínculo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0

Es importante mencionar que al tratarse de datos confidenciales cuya publicidad pueda afectar la vida privada de los ciudadanos, NO se muestran en la versión pública que arroja el Visor de Declaraciones.

Por otro lado, en apego a los artículos 41 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la persona solicitante ejerció su derecho, solicitando la **cancelación** al tratamiento de sus datos personales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 55 fracciones X y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

En razón de lo anterior, se informa al C. [REDACTED], que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, son de carácter público, esto quiere decir que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual esta Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para hacer valer el ejercicio del derecho de cancelación al tratamiento de datos personales del solicitante, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada de acuerdo a los ordenamientos antes citados.

De las capturas de pantalla anteriormente expuestas se destaca:

- Que el recurrente, al ser persona servidora pública adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de acuerdo a los artículos

32, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y el convenio de Colaboración que celebraron la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; se tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses.

- Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es quien da a conocer los formatos de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como destacar que es la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta. A través de los oficios **SCG/DGRA/1634/2025** y **SCG/UT/RR/42/2025**, tal como se aprecia a continuación:

Asimismo, se informa que de conformidad con lo que establece el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Generales para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como las Constancias de Presentación de Declaración Fiscal, a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo y de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías,

publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2020, cualquier ajuste u observación a la información capturada se deberá realizar antes del envío electrónico de la declaración de situación patrimonial, ya que una vez efectuado el envío no podrá llevarse a cabo corrección o aclaración alguna en el Sistema.

En virtud de lo anterior, se **CONFIRMA** la totalidad de la respuesta emitida a través del oficio SCG/DGRA/0548/2025 de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, consistente en:

"Me refiero al oficio número SCG/UT/SD/09/2025, con el que se remite la *Solicitud de Cancelación de datos personales* con número de folio 090161825000152, mediante la cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

"... me permito solicitar la cancelación, supresión y eliminación de mis datos personales divulgados por el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México, ya que vulneran sensiblemente mi persona..."
(Sic)

La cual fue turnada a esta Dirección de Situación Patrimonial, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta competente para resolver la solicitud de mérito.

Sobre el particular, se hace del conocimiento al ciudadano, [REDACTED] que al ser persona servidora pública adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la Ciudad de México, de acuerdo a los artículos 32, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y al Convenio de Colaboración que celebraron la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte; tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses.

En ese sentido y en cumplimiento a la obligación como servidor público, realizó debidamente las declaraciones correspondientes a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", las cuales se ven reflejadas en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por esta Dirección de Situación Patrimonial, que tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones.

La información que se muestra en el Visor Público, corresponde a la versión pública de las declaraciones, que se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría

De las manifestaciones anteriormente expuestas se destaca:

- El Sujeto Obligado menciona que al tratarse de Datos Personales cuya publicidad pueda afectar la vida privada de los ciudadanos, no se muestran en la versión pública que arroja el visor de declaraciones.
- Destacando además que, *"cualquier ajuste u observación a la información capturada se deberá realizar antes del envío electrónico de la declaración de situación patrimonial, ya que una vez efectuado el envío no podrá llevarse a cabo corrección o aclaración alguna en el Sistema"*.

- Asimismo, el Sujeto Obligado menciona los formatos que emite el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, además del instructivo para el llenado de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, el cual puede ser consultado en la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Una vez que, la parte recurrente conoció la determinación del Sujeto Obligado externó ante este Instituto que se negó a llevar a cabo la cancelación de sus datos personales, derivado de lo que establecen el acuerdo **CT-E16-01/21** y a su vez, los lineamientos del instructivo de llenado de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio relatado, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, **Cancelación** Oposición y Portabilidad.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, **Cancelación** Oposición y Portabilidad de sus datos

personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, en el caso en estudio la parte recurrente solicitó la **cancelación** de sus datos personales, en particular de su nombre, datos escolares, datos de empleos, cargos y comisiones, ingresos netos, vehículos, inversiones y cuentas bancarias, lo que la Ley de Datos contempla en los artículos 44 y 50 párrafo tercero de la siguiente manera:

*“**Artículo 44.** El titular tendrá derecho a solicitar la **cancelación** de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados. ...”*

*“**Artículo 50.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:.*

*“... Con relación a una solicitud de **cancelación**, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.
...”*

De conformidad con los artículos en cita, este Instituto estima que la petición de la parte recurrente cumple con lo estipulado, dado que expuso la situación por la cual requiere el cese en el tratamiento de su nombre, datos escolares, datos de empleos, cargos y comisiones, ingresos netos, vehículos, inversiones y cuentas bancarias y la afectación que le causa.

Determinada como fue la naturaleza de la solicitud y con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio en la presente resolución, se procedió a realizar el ejercicio de ingresar en el Motor de Búsqueda Google, el nombre de la parte recurrente, como resultado de la búsqueda se arroja que el nombre del mismo. Al respecto, dichas páginas coinciden con lo que la parte recurrente refiere en su solicitud de cancelación.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante advierte que el interés de la parte recurrente es **cancelar y suprimir el tratamiento de sus datos personales** recabados en el Sistema de *Declara CDMX*.

Al respecto el Sujeto Obligado en respuesta señaló su imposibilidad para realizar la cancelación de mérito, aclarando que:

- Es obligación de las personas servidoras públicas el presentar sus declaraciones patrimoniales.
- Al tratarse de Datos Personales y Confidenciales, estos no se muestran en la versión pública que arroja el visor de declaraciones.

- Los ajustes y observaciones deben realizarse antes del envío del correo electrónico de la declaración de situación patrimonial, ya que, posteriormente no puede llevarse a cabo corrección alguna.

No obstante a lo anterior, resulta oportuno analizar los lineamientos marcados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de oposición y/o cancelación al tratamiento de Datos Personales; así como lo estipulado respecto del principio de consentimiento, su obtención y sus excepciones, el cual es el siguiente:

TÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS Y DEBERES
Capítulo I
De los Principios

Artículo 16. *El responsable **no estará obligado a recabar el consentimiento del titular** para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:*

*I. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben **para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados**, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;*

TÍTULO TERCERO
DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo I

De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 45. *El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:*

...

*I. **Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y***

- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.*

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

...

*En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar **el cese en el tratamiento**, así como el **daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento**, o en su caso, las **finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición**.*

La normativa transcrita dispone lo siguiente:

- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

- El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular.
- El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus Datos Personales cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados.
- El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que cese el mismo, cuando, aun siendo lícito el tratamiento, **el mismo debe cesar para que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.**
- En el caso de la solicitud de cancelación, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como, el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de cancelación.

Lo anterior es así, ya que de la lectura de la normatividad citada se desprende, que la Secretaría de la Contraloría General estableció mediante el acuerdo **CT-E16-01/21** y los lineamientos que emite el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, además del instructivo para el llenado de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la finalidad de los datos recabados en la

presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas Servidoras Públicas.

Para mayor certeza jurídica respecto de la finalidad para la cual hayan sido recabados los Datos Personales, mencionada en el párrafo que antecede, se debe traer a la vista, los artículos 29 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO III

De los instrumentos de rendición de cuentas

Sección Primera

Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales, de intereses, así como la constancia de declaración fiscal, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica que determinen la Secretaría y los Órganos internos de control.

...

Las Personas Servidoras Públicas competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En este tenor, la Secretaría tiene la obligación de salvaguardar el derecho de quien es recurrente, a efecto de fundar y motivar la viabilidad o inviabilidad de la **cancelación** de dichos datos. Situación que no aconteció de esa forma, ya que, el Sujeto Obligado solo se pronunció de manera genérica señalando que los datos fueron publicados en cumplimiento a la obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses; motivo por el cual lo procedente es ordenarle que lleve a cabo dicho análisis, tomando en consideración que, deberá especificar las causas específicas del tratamiento de los datos personales de la persona recurrente, es decir, debe precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustenten que la publicación de la información no incumplió la normatividad aplicable y además, resaltar que al tener el carácter de persona servidora pública la esfera de protección de sus datos personales es limitada, aun cuando deje de tener ese carácter.

Lo anterior es así, ya que, la normatividad aplicable establece ciertos plazos de conservación de la información relacionada con las declaraciones patrimoniales y de intereses; los cuales no se interrumpen ni cesan cuando una persona servidora pública pierde tal carácter, sino que, se deben conservar en un pleno ejercicio de transparencia, rendición de cuentas y correcta gestión y vigilancia de los recursos públicos. Sin embargo, la Secretaría no se pronunció sobre ello, ya que, de lo dicho por la persona recurrente tenemos que a la fecha ya no es persona servidora pública, no obstante, ello no implica que sus datos personales publicados en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas deban cancelarse o suprimirse de los registros, tal y como lo solicitó.

Entonces, al haber sido recabados los datos personales bajo los principios y finalidades establecidos en la normatividad aplicables, es que se advierte que su tratamiento es lícito y se configura una imposibilidad para determinar como procedente la **cancelación** de los datos personales, ya que, son públicos en virtud de así establecerse de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Al respecto cabe precisarle al recurrente que, derivado de esta nueva respuesta que emita el Sujeto Obligado relacionado con el análisis sobre la cancelación de sus datos personales en los términos y condiciones de la solicitud, se podrá volver a inconformar, en razón de que se dejan a salvo sus derechos para que los pueda hacer valer en tiempo y forma.

Es por ello que, consecuencia de lo anterior, la **inconformidad** de la parte recurrente resulta **parcialmente fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado no se negó a atender la solicitud dado que emitió una respuesta, sin embargo, solo expuso de forma parcialmente exhaustiva y de forma parcialmente fundada y motivada las razones por las cuales se encuentra imposibilitado de realizar la **cancelación** de los Datos Personales de la parte recurrente.

Máxime que, de conformidad con Denuncia por Incumplimiento a la Ley de Datos Personales de la Ciudad de México, interpuesta en contra del Sujeto Obligado, respecto a la materia de nuestro estudio, este Instituto brindó atención a la misma a través del Expediente identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/D.001/2025**, en los siguientes términos:

I.Responsable.

Se encontró que la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** actualiza la figura de responsable, como como dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, la Dirección de Situación Patrimonial, en su carácter de área, la Subdirección de Registro de Declaraciones y Sanciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Declaraciones, en su carácter de usuarios, determinan las finalidades, los fines, los medios, las medidas de seguridad, y las demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales que le conciernen a la parte denunciante, de conformidad con el artículo 3, fracción XXXIV de la Ley de Datos.

II.Tratamiento.

Se determinó que la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a través de la *Dirección de Situación Patrimonial, en su carácter de área, la Subdirección de Registro de Declaraciones y Sanciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Declaraciones* actualiza el concepto de tratamiento, porque realizó un conjunto de operaciones efectuadas sobre diversos datos personales consistente en su obtención, uso, registro, organización, estructuración,

conservación, disposición y difusión de los datos personales de la parte denunciante, en el momento en que presentó sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses inicial y de conclusión a través de *Declara CDMX* para la su posterior publicación en versión pública.

III.Datos Personales.

De acuerdo con la cédula analítica de datos personales, se identificó que la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** efectuó un tratamiento a los datos personales concernientes a la persona denunciante consistentes en **datos identificativos, datos electrónicos, datos laborales, datos patrimoniales, datos académicos y datos de naturaleza pública.**

IV.Principio de licitud.

Al respecto, se concluyó que la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cumple** con lo establecido por el **principio de licitud**, por considerar que efectuó los tratamientos identificados en cumplimiento a sus atribuciones señaladas en los artículos 28, fracción XXVIII de la Ley Orgánica, el artículo 257, fracción VI del Reglamento Interior y los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades.

V.Principio de transparencia.

Se identificó que la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cumple** con lo establecido por el **principio de transparencia**, toda vez que se se constató la publicación del Acuerdo por el que se modifican diversos sistemas de datos personales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de

la Secretaría de la Contraloría General entre el que se encuentra el *sistema de datos personales registro patrimonial* y, también, se comprobó que el sistema de datos personales referido cuenta con fecha de registro el 19 de mayo de 2010 en el RESDP.

VI.Principio de Información.

Al respecto, se concluyó que **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no cumple** con lo establecido por el **principio de información**, por considerar que el documento denominado *aviso de privacidad del sistema de declaraciones “Declara CDMX”*, no corresponde al sistema de datos personales *registro patrimonial* por lo tanto se tiene que los avisos de privacidad en sus modalidades simplificada e integral, no fueron puestos a disposición de manera previa a la obtención de los datos personales, en términos del artículo 21 Bis de la Ley de Datos y el 26 de los Lineamientos.

VII.Principio de consentimiento.

Se concluyó que **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México cumple con principio de consentimiento**, toda vez que, no se encuentra obligada a recabar la manifestación de la voluntad del titular por actualizar la excepción prevista en el artículo 16, fracción I de la Ley de Datos.

VIII. Principio de finalidad.

Se determinó que, **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México cumple parcialmente con lo establecido por el principio de finalidad**,

por considerar que la descripción de las finalidades señaladas en el en el RESDP, en el rubro *finalidad y usos del tratamiento previstos* del sistema de datos personales *registro patrimonial* contemplan los aspectos lícitos y legítimos, sin embargo, se considera que se omite considerar los aspectos concretos y explícitos.

Asimismo, este Instituto ordenó una serie de modificaciones a la Secretaría de la Contraloría General las cuales versan sobre lo siguiente:

III. RECOMENDACIONES y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del responsable del sistema, deberá instrumentar las siguientes acciones:

- 1) Mediante el acuerdo de modificación correspondiente, modificar el rubro *finalidad y usos previstos* del sistema de datos personales *registro patrimonial* con el objetivo que se contemple una descripción que satisfaga los elementos concretos y explícitos, de conformidad con los artículos 9 numeral cuatro y 10 de la Ley de Datos y el artículo 8 de los Lineamientos.
- 2) Actualizar la información modificada en el sistema de datos personales *registro patrimonial* del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- 3) Elaborar y desarrollar los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral correspondientes al sistema de datos personales *registro patrimonial* con los elementos señalados en la Ley de Datos y sus Lineamientos.

Lo anterior se trae a la vista como **hecho notorio**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

[...]

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

[...]

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁴

De todo lo expuesto anteriormente, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado cumplió de forma parcial con el requisito de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de forma fundada y motivada, de conformidad con lo estudiado en la presente resolución, emitir, a través de la unidad administrativa competente, la determinación de la improcedencia de la solicitud de cancelación de los datos personales de la parte recurrente

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la

Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente, en un plazo de diez días hábiles.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre

el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el **Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.